

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las dieciséis horas con dos minutos del día diecinueve de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-6402019 de fecha 29/07/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: "...lamento comunicarle que dicha información no es posible proporcionarse en razón que el periodo solicitado aún se encuentra en fase de recepción, procesamiento y depuración, previo a su publicación en el mes de septiembre del presente año" (sic).

ii) Memorándum referencia 248-2019-SP de esta fecha, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad, por medio del cual expone:

"Al respecto es de señalar que, solo en el caso del señor René Mario Figueroa Figueroa, la Corte Suprema de Justicia, ordenó juicio por enriquecimiento ilícito, es decir que en los demás casos XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, el Pleno de Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia determinaron que no hay indicios de enriquecimiento ilícito, por tal razón solo se entrega la resolución final del señor René Mario Figueroa, el informe final y la adenda se entregaran a más tardar el día miércoles 21 de los corrientes" (sic).

*Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:*

**I.**En fecha 19/07/2019, la ciudadana presentó solicitud de información número 472-2019, mediante la cual requirió:

"1. Cifra de personas que han sido condenadas a cumplir una pena con trabajos de utilidad pública entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019.

2. Copias de las resoluciones de la Corte en Pleno y del informe de Probidad en que se envía a juicio a los exfuncionarios siguientes: XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y René Mario Figueroa" (sic).

**II.**Por medio de resolución referencia UAIP/472/RPrev/1137/2019(1) de fecha 22/07/2019, se previno a la peticionaria firmara la solicitud de información, por cuanto es un requisito exigido por la ley, para proceder a dar trámite a la misma, asimismo, se le previno que debía especificar la circunscripción territorial sobre la cual requería la

información señalada en el número 1 de su petición; ello con la finalidad de pedir la misma, de la forma más ajustada a su pretensión

Es así, que por medio del correo electrónico de fecha 24/07/2019, la usuaria respondió la prevención de la siguiente forma:

“Buenas tardes, le adjunto firma escaneada.

Y con respecto al punto de la circunscripción de la información, necesito datos a nivel nacional” (sic).

**III.** Por resolución con referencia UAIP/472/RAdmisión/1191/2019(1) de fecha 26/07/2019, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitieron los memorándum referencias UAIP 472/1939/2019(1) de fecha 26/07/2019 dirigido al Director de Planificación Institucional y, UAIP/472/1940/2019(1) de fecha 26/07/2019, dirigido a la Sección de Probidad, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria; los cuales fueron recibidos en tales dependencias el 29/07/2019.

**IV. 1.** Es así que en fecha 09/08/2019, se recibió de parte del Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, el memorándum referencia 248-2019 SP, en el cual –en síntesis- requirió la prórroga del plazo de respuesta por cinco días más, “...debido la complejidad de la misma” (sic).

2. En fecha 09/08/2019, se emitió la resolución referencia UAIP 472/RP/1100/2019(1), por medio de la cual se autorizó a la Sección de Probidad de esta Corte, la ampliación del plazo de respuesta inicialmente otorgado, señalando como fecha límite de entrega este día 19/08/2019.

**V.** En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, respecto a que la información de la cifra de las personas que han sido condenadas a cumplir una pena de trabajos de utilidad pública, “...no es posible proporcionarse en razón que el periodo solicitado aún se encuentra en fase de recepción, procesamiento y depuración, previo a su publicación en el mes de septiembre del presente año” (sic); es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la

información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, debe confirmarse al 29/07/2019 la inexistencia de la información requerida por la usuaria en los términos señalados.

**VI.** En relación con lo expresado por el Subjefe de la Sección de Probidad, respecto a que “...solo se entrega la resolución final del señor René Mario Figueroa, el informe final y la adenda se entregaran a más tardar el día miércoles 21 de los corrientes”, cuando esta información que ha sido solicitada haya sido enviada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, se procederá a la entrega de la misma, precisamente, porque en el presente caso la dependencia aludida ha expresado que en relación al informe final y la adenda se entregará en la fecha señalada.

**VII.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho dela ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

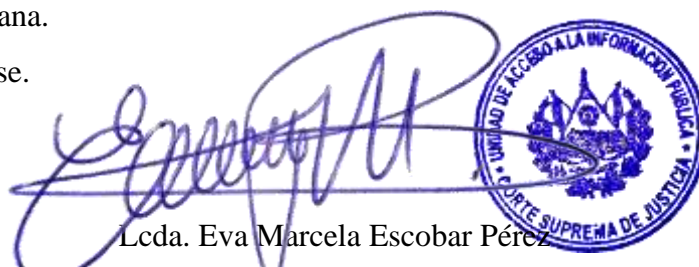
a) Confírmese, la inexistencia de la “Cifra de personas que han sido condenadas a cumplir una pena con trabajos de utilidad pública entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019”, en la Dirección de Planificación Institucional, por los motivos expuestos en el romano V de esta decisión.

b) Entréguese a la peticionaria los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional y de la Sección de Probidad, ambos de la Corte Suprema de Justicia, así como la documentación anexa al segundo, la cual consta de 9 folios útiles.

c) Hágase del conocimiento de la ciudadana, que el día miércoles 21/08/2019, la Sección de Probidad ha expresado que enviarán la información relativa al informe final y la adenda del caso del señor René Mario Figueroa Figueroa, en cuyo caso se ordenó por la Corte en pleno el inicio del juicio por enriquecimiento ilícito.

d) Remítase memorándum a la Sección de Probidad de esta Corte, a fin de recordarles el compromiso de remitir para el día 21/08/2019, la información pendiente de entregar a la ciudadana.

e) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.